



Barranquilla, 16 de julio de 2021.

TUTELA:	08001-40-88-006-2021-00108-00
ACCIONANTE:	EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA
AGENTE OFICIOSO:	EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES
ACCIONADO:	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
VINCULADOS:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS - COOSALUD EPS S.A.- SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor **EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES**, mediante memorial radicado en el buzón electrónico del despacho en fecha 16/07/2021 hora 06:18 P.M., allegó debidamente suscrita la acción de tutela e informando que el correo electrónico para efectos de notificar a la entidades accionadas y vinculadas son:

“COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Calle 77B- No 59-61, Oficina 412 Tels (57)5 360 3838 , fax (57) 5 360 2124

Correo Electrónico: barranquilla@segurosmondia.com.co

COOSALUD EPS. S. A.

Carrera 58 No 75-43 Barranquilla

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BQUILLA.

Calle 34 No 43-31 Paseo Bolívar Barranquilla Correos electrónicos:
notijudiciales@barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co”

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación al correo electrónico villalbayepes0726@hotmail.com del auto de fecha 15/07/2021, el cual fue notificado el mismo día a las 05:10 P.M.

En ese orden, se indica que el señor **EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES**, quien actúa como agente oficioso del señor **EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA**, incoa acción de tutela contra la **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de “salud y vida digna, según se extrae del escrito.

Igualmente, se informa que, atendiendo las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, se hace necesario vincular al presente trámite a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COOSALUD EPS S.A.**, y a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

Así mismo, se advierte a folio seis (06) del escrito de acción de tutela, solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de julio de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

El señor **EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES**, quien actúa como agente oficioso del señor **EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra la **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.**,

En atención a la medida transitoria deprecada, la misma se otorgará como quiera que se evidencia que el accionante presenta una **“luxación acromioclavicular,”** y se hace necesario y de manera urgente la práctica de **“cirugía de reducción abierta más estabilización de articulación, con control de pulso”**, ordenado por el médico tratante y de no concederse la presente medida se vería incluso más afectada la salud del señor **EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA**, por los dolores que le produce y la incapacidad de mover y utilizar el brazo izquierdo.

De otro lado, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COOSALUD EPS S.A., Y A LA SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor **EDIEN ALONSO VILLALBA YEPES**, quien actúa como agente oficioso del señor **EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA**, contra **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisional solicitada, como quiera que se evidencia un caso de **“luxación acromioclavicular,”** según consta en la interconsulta N° 000106391 suscrita por el médico tratante, en el que se prescribe: **“paciente con TAC que evidencia LUXACION ACROMIOCLAVICULAR, SE INDICA PROGRAMA PARA CIRUGIA DE REDUCCION ABIERTA MAS ESTABILIZACION DE ARTICULACION, CON CONTROL DE PULSO”** y se hace necesario y de manera urgente la programación de la cirugía con **“materiales sistema minnar”**, de conformidad a la prescripción realizada por el medico ortopedista **Dr. LUDWIN ARMANDO BOLAÑO BARRAZA**. Así las cosas y en atención a que dicha prescripción se encuentra



soportada en una orden médica y de no concederse la presente medida se vería todavía más afectada la salud del señor **EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA**, por los dolores que le produce la luxación acromioclavicular y la incapacidad de mover y utilizar el brazo izquierdo. Este despacho le ordena de manera urgente e inmediata a la **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y/o COOSALUD EPS S.A. y/o A LA SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que dispongan lo necesario para que al señor **EMIRO JOSE VILLADIEGO PADILLA**, le practiquen la **CIRUGIA DE REDUCCION ABIERTA MAS ESTABILIZACION DE ARTICULACION, CON CONTROL DE PULSO**, en la forma y calidad ordenada por el médico tratante, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, sin el cobro de cuota moderadora y copagos a que haya lugar. Las demás solicitudes se resolverán en la decisión final de la presente acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR, a la presente acción constitucional la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, COOSALUD EPS S.A., Y A LA SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por considerar que tienen interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

CUARTO: Notifíquese a los accionados la admisión de la acción de tutela, a quienes se les concede el término de un (1) día para que rindan informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngaseles que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

SEXTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co